

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00233
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: MARIELA BERNAL
Decisión: REQUERIMIENTO PREVIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa proceso Ejecutivo de menor cuantía con radicado No.2019-00233, con memorial suscrito por el apoderado de parte demandante con el que solicita la suspensión del presente proceso; en razón, a que la ejecutada inició proceso de reorganización abreviado, al efecto, se anexa acuerdo que fue remitido por la parte demandante, lo anterior para no incurrir en un desgaste judicial.

CONSIDERACIONES:

En este orden y revisada la solicitud de suspensión del proceso radicada por el apoderado de la parte demandante, se encuentra que el documento que lo respalda es un acuerdo realizado (con los acreedores) y remitido por la demandada a la parte demandante, sin que en dicho documento se identifique la entidad que está conociendo el proceso de reorganización.

De acuerdo con lo establecido, en la ley 1116 de 2006, el deudor o los acreedores deben presentar la solicitud de admisión ante el Juez de Concurso, y en los términos que este establezca, cumpliendo con los requisitos consagrados en la norma antes descrita y el supuesto de cesación de pagos. Verificada la completitud de la información, el Juez de Concurso admitirá la solicitud y dará inicio al proceso de reorganización abreviado.

En la providencia de apertura se incluirán, además, las órdenes aplicables del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, así:

“... Se impartirá la orden de informar a los Despachos Judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo, y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor, con el fin de que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo 772 de 2020”.


Así las cosas, previo a decidir sobre la solicitud de suspensión radicada por el apoderado de la parte demandante, es necesario se allegue copia del auto de apertura del referido proceso de reorganización abreviado, presentado por la demandada.

Con fundamento en lo antes expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

PREVIO decidir sobre la solicitud de suspensión radicada por el apoderado de la parte demandante, debe allegarse copia del auto de apertura del proceso de reorganización abreviado, iniciado por la aquí demandada. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; Diez (10) de noviembre de 2023. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 081. -

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd52874c6fe9bacdfbb78696dd09073dca983ee615ad1159f4bc63e7259bdeb**

Documento generado en 09/11/2023 04:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>